

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-092**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-024, sesión de 08 de junio de 2017**

---

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”

Que, los literales a, b, c y d del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: “(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”

Que, el artículo 84 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)"

Que, en el Artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 135.- Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes de todos los niveles de formación:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;(..."

Que, con fecha 02 de mayo de 2017, el Consejo de Educación Superior, mediante oficio CES-CES-2017-0352-CO, solicitan se informe sobre la situación académica de la estudiante Jimena del Carmen Concha Flores y su derecho a titularse.

Que, la Unidad de Educación Presencial, emitió el correspondiente informe respecto al caso de la estudiante Jimena del Carmen Concha Flores.

Que, mediante memorando No. ESPE-VDC-2017-0879-M, de 25 de Mayo de 2017, firmado por el señor Vicerrector de Docencia, a través del cual, solicita se analice el informe elaborado por la Unidad de Estudios Presenciales, respecto al caso de la señorita estudiante Carmen Concha, a fin de que se proceda a resolver el caso de la estudiante, así como se proceda a remitir la correspondiente contestación al CES.

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia."

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

Art. 1. Disponer que en un plazo no mayor a treinta días desde notificada la presente resolución, se continúe con el proceso de titulación de la estudiante Jimena del Carmen Concha Flores, en consecuencia, se aprueba que la mencionada estudiante, realice la exposición de su trabajo de titulación, dado que ha cumplido con los requisitos de la malla curricular con la que fue aceptada en la Universidad.

Art. 2. Disponer que en un plazo no mayor a quince días desde notificada la presente resolución, el Director de la Carrera de Tecnología en Administración Turística y el Director de la Unidad de Admisión y Registro, remitan a este cuerpo colegiado, un informe detallado respecto al proceso de reingreso por parte de la estudiante Jimena del Carmen Concha Flores, en especial señalen las causas por las cuales inobservaron el debido proceso.

Art. 3. Disponer a la Unidad de Admisión y Registro observe las normas legales pertinentes en cada uno de los procesos que se realizan en dicha unidad.

Art. 4. Disponer al Vicerrector de Docencia, coordine a través de las Unidades correspondientes, la presentación de un informe del estado de las carreras tecnológicas cuyo rediseño aún se encuentra pendiente de presentación al Consejo de Educación Superior, así como el respectivo plan que garantice la culminación de quienes se encuentran cursando sus estudios, lo cual se tendrá en consideración lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en especial la Disposición Transitoria Tercera, y demás normas pertinentes.

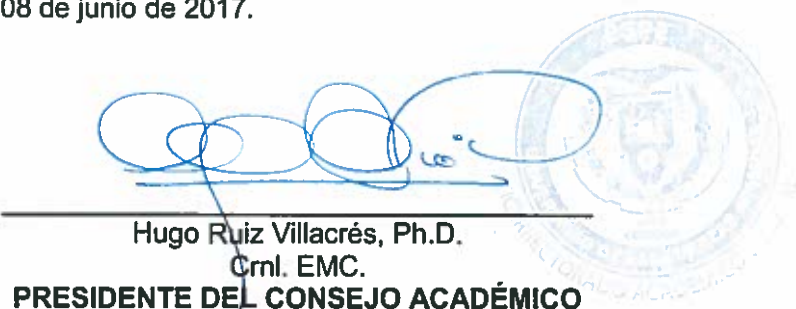
Art. 5. Disponer al Vicerrector de Docencia, elabore la propuesta de oficio de contestación al Consejo de Educación Superior para consideración y firma del señor Rector, en el que informe que se ha procedido a dar solución al caso de la estudiante Jimena del Carmen Concha Flores, aceptando su solicitud y disponiendo se continúe con el proceso de titulación, adicionalmente se manifieste que en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se están tomando las acciones internas pertinentes para mejorar los procesos.

Art. 6. Informar de esta resolución al peticionario.

Art. 7. Del control del cumplimiento de la mencionada resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 08 de junio de 2017.



Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.  
CmI. EMC.  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**

